

Tarifas para Instalación de Base Principal de Operación de Aerolínea en el aeropuerto José María Córdova de Rionegro (MDE) . BPO 2

Estas tarifas aplican para todas las aerolíneas que instalen su BPO en el aeropuerto Jose María Córdova de Rionegro y para todas sus operaciones de pasajeros realizadas en los aeropuertos operados por Airplan, que cumplan las condiciones de BPO y tengan en arrendamientos vigentes un area minimo de 380 mtr 2 y que operen al menos 3 rutas internacionales y 5 rutas domésticas en el aeropuerto MDE.

Durante la vigencia de la resolución 4530 ó dieciocho (18) meses contados a partir de 1 de julio de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2022

Derecho de Aeródromo

Aeropuerto Jose María Córdova de Rionegro

Internacional				Nacional			
PBMO (Kg)	Horas Regulares	De las 18:00 a las 6:00 Horas		PBMO (Kg)	Horas Regulares	De las 18:00 a las 6:00 Horas	
	Derechos (USD)	Recargo Nocturno (USD)	Derechos (COP)		Recargo Nocturno (COP)		
Menor de 10.000		\$ 0,00	\$ -	Menor de 5.000		\$ 0,00	\$ 0,00
10.001 20.000		\$ 0,00	\$ -	5.001 10.000		\$ 0,00	\$ 0,00
20.001 30.000		\$ 0,00	\$ -	10.001 20.000		\$ 0,00	\$ 0,00
30.001 50.000		\$ 0,00	\$ -	20.001 30.000		\$ 0,00	\$ 0,00
50.001 80.000		\$ 0,00	\$ -	30.001 50.000		\$ 0,00	\$ 0,00
80.001 110.000		\$ 0,00	\$ -	50.001 75.000		\$ 0,00	\$ 0,00
110.001 150.000		\$ 0,00	\$ -	75.001 100.000		\$ 0,00	\$ 0,00
150.001 Mayor /kg		\$ 0,0000	\$ -	100.001 Mayor/Kg		\$ 0,00	\$ 0,00

Aeropuertos Olaya Herrera - Montería - Quibdó Nacional

Aeropuertos Corozal -Carepa Nacional

PBMO (Kg)	Horas Regulares	De las 18:00 a las 6:00 Horas		PBMO (Kg)	Horas Regulares	De las 18:00 a las 6:00 Horas	
	Derechos (COP)	Recargo Nocturno (COP)	Derechos (COP)		Recargo Nocturno (COP)		
Menor de 5.000		\$ 0,00	\$ 0,00	Menor de 5.000		\$ 0,00	\$ 0,00
5.001 10.000		\$ 0,00	\$ 0,00	5.001 10.000		\$ 0,00	\$ 0,00
10.001 20.000		\$ 0,00	\$ 0,00	10.001 20.000		\$ 0,00	\$ 0,00
20.001 30.000		\$ 0,00	\$ 0,00	20.001 30.000		\$ 0,00	\$ 0,00
30.001 50.000		\$ 0,00	\$ 0,00	30.001 50.000		\$ 0,00	\$ 0,00
50.001 75.000		\$ 0,00	\$ 0,00	50.001 75.000		\$ 0,00	\$ 0,00
75.001 100.000		\$ 0,00	\$ 0,00	75.001 100.000	n.a.	\$ 0,00	\$ 0,00
100.001 Mayor/Kg.		\$ 0,00	\$ 0,00	100.001 Mayor/Kg	n.a.	n.a.	n.a.

Incluye:

Operación de Aterrizaje - Despegue - Carreteo

Uso de Pistas, Calles de Rodaje y Plataforma

Utilización de servicio de extinción de incendios, infraestructura de seguridad

Hasta 2 horas de estacionamiento en posición de embarque o desembarque a partir del momento en que al aeronave

Derecho de Parqueo de Aeronave

SUJETO A DISPONIBILIDAD DE POSICIONES Y PREVIA COORDINACIÓN CON CECO A Y OPERACIONES DE

En el aeropuerto Jose Maria Córdova de Rionegro	Máximo para 3 aeronaves en posiciones remotas.	entre 9:00 p.m. y 6:00a.m.	En la medida que se tenga mayor disponibilidad en termino de espacios para más aeronaves en plataforma, se extenderá esta tarifa al número de aeronaves que puedan pernoctar en posición remota.
En los demás aeropuerto operados por Airplan donde la aerolínea tenga operación regular	Para 1 aeronave	entre 6:00 p.m. y 6:00a.m.	

Aeropuerto Jose María Córdova de Rionegro						
Internacional			Nacional			
PBMO (Kg)	Remota Hr- Fracción (USD)	Muelle Hr- Fracción (USD)	PBMO (Kg)	Remota Hr- Fracción (COP)	Muelle Hr- Fracción (COP)	
Menor de 10.000	\$ 0,00	\$ 0,00	Menor de 5.000	\$ 0,00	\$ 0,00	
10.001 20.000	\$ 0,00	\$ 0,00	5.001 10.000	\$ 0,00	\$ 0,00	
20.001 30.000	\$ 0,00	\$ 0,00	10.001 20.000	\$ 0,00	\$ 0,00	
30.001 50.000	\$ 0,00	\$ 0,00	20.001 30.000	\$ 0,00	\$ 0,00	
50.001 80.000	\$ 0,00	\$ 0,00	30.001 50.000	\$ 0,00	\$ 0,00	
80.001 110.000	\$ 0,00	\$ 0,00	50.001 75.000	\$ 0,00	\$ 0,00	
110.001 150.000	\$ 0,00	\$ 0,00	75.001 100.000	\$ 0,00	\$ 0,00	
150.001 Mayor /kg	\$ 0,00	\$ 0,00	100.001 Mayor/Kg	\$ 0,00	\$ 0,00	
Aeropuertos Olaya Herrera - Montería - Quibdó Nacional			Aeropuertos Corozal -Carepa Nacional			
PBMO (Kg)	Remota Hr- Fracción (COP)		PBMO (Kg)	Remota Hr- Fracción (COP)		
Menor de 5.000	\$ 0,00		Menor de 5.000	\$ 0,00		
5.001 10.000	\$ 0,00		5.001 10.000	\$ 0,00		
10.001 20.000	\$ 0,00		10.001 20.000	\$ 0,00		
20.001 30.000	\$ 0,00		20.001 30.000	\$ 0,00		
30.001 50.000	\$ 0,00		30.001 50.000	\$ 0,00		
50.001 75.000	\$ 0,00		50.001 75.000	\$ 0,00		
75.001 100.000	\$ 0,00		75.001 100.000	NA		
100.001 Mayor/Kg.	\$ 0,00		100.001 Mayor/Kg	NA		
Uso de Puentes de Abordaje						
Internacional			Nacional			
USD	\$ 0,00	por aeronave	COP	\$ 0,00	por aeronave	
Extensión Horario AIP						
Internacional			Nacional			
USD	\$ 0,00		COP	\$ 0,00		
El uso de los puentes de abordaje deberá depender de la disponibilidad operacional del Aeropuerto. Airplan no garantiza disponibilidad para el total de la operación. La aerolínea deberá coordinar mensualmente su plan de operaciones para hacer uso eficiente de la disponibilidad de puentes de abordaje						
Permiso de Circulación Lado Aire						
Hasta 1 día	COP	\$ 0,00	Sólo para vehículos a nombre de la aerolínea. Estos vehículos son para uso exclusivo de la aerolínea, deben estar identificados con los logos y emblemas de la aerolínea y no están autorizados para prestar ningún servicio a terceros. Máximo se expedirán dos permisos simultáneamente.			
Hasta 30 días	COP	\$ 0,00				
Mayor a 30 Días	COP	\$ 0,00				
Derecho por Uso Carro Bomberos para Abastecimiento de Combustible						
Prevención Tanqueo	hasta por 3 operaciones diarias	\$ 0,00	Reabastecimiento de combustible con pasajeros a bordo, embarcando o desembarcando máximo para 3 operaciones diarias. La aerolínea deberá observar los procedimientos establecidos por el aeropuerto conforme el Manual guía de operaciones aeroportuarias" para aeropuertos de la UAEAC			
Prevención Tanqueo	Mayor a 3 operaciones diarias	\$ 0,00	Reabastecimiento de combustible con pasajeros a bordo, embarcando o desembarcando para más de 3 operaciones diarias. La aerolínea deberá observar los procedimientos establecidos por el aeropuerto conforme el Manual guía de operaciones aeroportuarias" para aeropuertos de la UAEAC			
Limpieza en plataforma	COP	\$ 0,00				

Observación

Estas tarifas aplican únicamente para empleados directos de la aerolínea y para vehículos a nombre de la aerolínea. Estos vehículos son para uso exclusivo de la aerolínea, deben estar identificados con los logos y emblemas de la aerolínea y no están autorizados para prestar ningún servicio a tercero. Máximo se expedirán dos permisos simultáneamente.

Vigencia de las Tarifas para BPO - MDE, BPO2:

18 meses, iniciando el 1 de julio de 2021 y finalizando el 31 de diciembre del 2022

Requisitos para acceder a Tarifas para BPO - MDE, BPO2 :

1. Encontrarse y mantenerse al día en el pago de todos los servicios prestados por Airplan S.A.S
2. Haber instalado su Base Principal de Operación (BPO) en el aeropuerto Jose María Córdova, en los términos establecidos por el RAC parte 3 Numeral 3.6.3.2.7.1.1. aportando la respectiva certificación de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil de Colombia de su BPO. La mencionada certificación deberá mantenerse vigente; la pérdida de vigencia o validez, o el cambio de BPO deja automáticamente sin efecto este tarifario.
3. Haber iniciado su operación regular en el aeropuerto Jose Maria Córdova de Rionegro.
4. Haber enviado comunicación a AIRPLAN S.A.S manifestando su intención de acceder al TARIFARIO ESPECIAL BPO-2, con treinta días de antelación al inicio de las operaciones sujetas a cobro especificando: el (los) aeropuerto (s) desde los cuales tendrá operación y la(s) rutas y horarios a servir. Las aerolíneas que actualmente poseen un tarifario, podrán acceder en el futuro a lo dispuesto en el presente tarifario. Adicionalmente al momento de acogerse al tarifario estar a paz y salvo por todo concepto con Airplan SAS
5. Obligarse a recaudar la Tasa Aeroportuaria (TA), para todos sus vuelos de salida, debiendo comprometerse a mantener dicho recaudo durante la vigencia del TARIFARIO BPO-2 y a cumplir con el procedimiento establecido en la Resolución 4530. Con esto, la Aerolínea se obliga a consignarle a Airplan lo recaudado por tasa Aeroportuaria dentro del estricto plazo de 10 días calendario establecido en el artículo 25 de la citada Resolución. El incumplimiento en las fechas de pago establecidas por la Resolución 4530, será causal suficiente para la suspensión inmediata a la aplicación del TARIFARIO BPO-2, y será razón suficiente para que el Concesionario implemente la modalidad de recaudo de las tasas de manera directa y se den por terminados de manera automática, en consecuencia, los Convenios de recaudo de tasa que se tengan suscritos entre la Aerolínea y Airplan.
6. El 31 de diciembre de 2022, el TARIFARIO BPO-2, quedan sin efecto, con lo cual, todos los cargos o tarifas tanto de servicios aeroportuarios regulados, a ser cobrados a la aerolínea, serán calculados sobre la base de las Tarifas Generales contenidas en la Resolución 4530 o en los tarifarios especiales aplicables, según el caso. Así mismo, vencido el tarifario, los plazos para el pago de los Ingresos No Regulados que cuentan con un plazo especial para pago, derivado de la aceptación del presente tarifario, vuelven a ser los plazos de pago establecidos en el respectivo contrato.
7. La aerolínea que se acoja o goce de las "**Tarifas BPO - MDE, BPO2** " no tendrá acceso a otros programas de Tarifas Diferenciales existentes o que se desarrollen y que así lo indiquen en su plan de tarifas respectivo, durante el plazo de años de vigencia de las "**Tarifas BPO -MDE, BPO 2**" que rija para la aerolínea.
8. Las **Tarifas BPO- MDE, BPO 2** aplican para vuelos regulares y no regulares de la aerolínea de pasajeros y en todos los aeropuertos operados por AIRPLAN S.A.S donde tenga operaciones la aerolínea.

Criterio para Acceder a las Tarifas BPO-MDE, BPO2:

Cualquier aerolínea que se acoja al TARIFARIO BPO-2, deberá cumplir con lo establecido en cada uno de los requisitos antes mencionados; cualquier incumplimiento generará la pérdida de los beneficios establecidos en el tarifario, la terminación automática del convenio de recaudo y, el retraso en el pago de la tasa aeroportuaria, generará el informe a la AEROCIVIL para la suspensión de los servicios de planes de vuelo, de conformidad con lo establecido en el Artículo 26 de la Resolución 4530 de 2007.

Airplan S.A.S se reserva el derecho de modificar o dar por terminada estas Tarifas BPO-MDE, BPO 2 en cualquier momento, sin perjuicio de las tarifas ya adquiridas por las aerolíneas que hayan aplicado durante su vigencia.

Tarifas de "Apoyo Nueva Ruta" para Vuelos Internacionales Comerciales Regulares de Pasajeros y Carga desde Nuevos orígenes con destino en el Aeropuerto Jose María Cordova de Rionegro 2021

Estas Tarifas de Apoyo para el posicionamiento de Nuevas Rutas Internacionales, permite a las aerolíneas comerciales acceder a Tarifas de Introducción para sus vuelos regulares desde nuevos orígenes con destino en el aeropuerto de Rionegro, durante los primeros sesenta (60) meses, contados a partir de la fecha en que la aerolínea opere el primer vuelo en una ruta determinada que haya calificado como Nueva Ruta conforme a los requisitos aplicables a las "Tarifas Apoyo Nueva Ruta"

**Durante la vigencia de la resolución 4530 o cinco años a partir primera operación.
Primer , segundo y tercer año de Operación de la Nueva Ruta**

Derecho de Aerodromo Aeropuerto Jose Maria Cordova de Rionegro

Internacional				
	PBMO (Kg)	Horas Regulares Derechos (USD)	De las 18:00 a las 6:00 Horas Recargo Nocturno (USD)	
	Menor de 10,000	\$ 0.00	\$ 0.00	
	10,001 20,000	\$ 0.00	\$ 0.00	
	20,001 30,000	\$ 0.00	\$ 0.00	
	30,001 50,000	\$ 0.00	\$ 0.00	
	50,001 80,000	\$ 0.00	\$ 0.00	
	80,001 110,000	\$ 0.00	\$ 0.00	
	110,001 150,000	\$ 0.00	\$ 0.00	
	150,001 Mayor /kg	\$ 0.00	\$ 0.00	

Uso de Puentes de Abordaje

Internacional	por aeronave	USD	\$ 0.00
----------------------	--------------	-----	---------

Extensión de Horario

Internacional	por aeronave	USD	\$ 0.00
----------------------	--------------	-----	---------

Incluye:
 Operación de Aterrizaje - Despegue - Carreteo
 Uso de Pistas, Calles de Rodaje y Plataforma
 Utilización de servicio de extinción de incendios, infraestructura de seguridad
 Hasta 2 horas de estacionamiento en posición de embarque o desembarque a partir del momento en que la aeronave ingresa a la plataforma. Para períodos superiores se aplicará la tarifa establecida para tal efecto.

Cuarto, Quinto año de Operación de la Nueva Ruta

Derecho de Aerodromo Aeropuerto Jose Maria Cordova de Rionegro

Internacional				
	PBMO (Kg)	Horas Regulares Derechos (USD)	De las 18:00 a las 6:00 Horas Recargo Nocturno (USD)	
	Menor de 10,000	\$ 21.50	\$ 1.00	
	10,001 20,000	\$ 47.00	\$ 2.50	
	20,001 30,000	\$ 79.00	\$ 4.00	
	30,001 50,000	\$ 124.00	\$ 6.00	
	50,001 80,000	\$ 202.50	\$ 10.00	
	80,001 110,000	\$ 302.00	\$ 15.00	
	110,001 150,000	\$ 405.50	\$ 20.50	
	150,001 Mayor /kg	\$ 0.0031	\$ 0.0002	

Uso de Puentes de Abordaje

Internacional	por aeronave	USD	\$ 60.50
----------------------	--------------	-----	----------

Extensión de Horario

Internacional	por aeronave	USD	\$ 173.50
----------------------	--------------	-----	-----------

Incluye:

Operación de Aterrizaje - Despegue - Carreteo

Uso de Pistas, Calles de Rodaje y Plataforma

Utilización de servicio de extinción de incendios, infraestructura de seguridad

Hasta 2 horas de estacionamiento en posición de embarque o desembarque a partir del momento en que la aeronave ingresa a la plataforma. Para períodos superiores se aplicará la tarifa establecida para tal efecto.

Para todos los demás servicios aeroportuarios a que acceda la aerolínea se aplicarán las Tarifas de Generales vigentes.

Requisitos:

Para que una aerolínea pueda calificar a las "**Tarifas Apoyo Nueva Ruta**", la misma deberá:

1. Enviar comunicación a AIRPLAN S.A.S manifestando su intención de acceder al tarifario "**Apoyo a nueva ruta**", especificando: la(s) rutas a servir; la fecha de inicio de operación, días y frecuencias en las cuales prestará el servicio.
2. Encontrarse y mantenerse al día en el pago de todos los servicios prestados por Airplan S.A.S.
3. Obligarse a recaudar la Tasa Aeroportuaria (TA), sin costo para AIRPLAN S.A.S, para todos sus vuelos de salida, debiendo comprometerse a mantener dicho recaudo durante la vigencia de las "**Tarifas Apoyo Nueva Ruta**"; de acuerdo con los lineamientos establecidos en la resolución de la Aeronautica Civil 04530 del 21 de septiembre del 2007.
4. Estas tarifas de "**Apoyo Nueva Ruta**" aplican unicamente para vuelos regulares de pasajeros y carga internacionales con origen en el aeropuerto Jose Maria Córdova (MDE)
5. Vencido el periodo de los primeros 60 meses de operación de la "Nueva Ruta", las Tarifas de Apoyo Nueva Ruta quedan sin efecto. Es decir que todos los cargos o tarifas tanto de servicios aeroportuarios regulados como no regulados, a ser cobrados a la aerolínea, serán calculados sobre la base de las Tarifas Generales vigentes para el aeropuerto Jose María Cordova de Rionegro, al momento de realizarse dichas operaciones.

Criterio para la determinación de "Nuevas Rutas":

Una ruta calificará como una "**Nueva Ruta**" bajo los alcances de estas tarifas, siempre que cumpla con **todos y cada uno** de los siguientes criterios:

- La ruta no debe haber sido atendida durante los últimos treinta (30) días calendario, por ningún vuelo comercial regular de pasajeros y / o carga en el aeropuerto Jose María Cordova de Rionegro (MDE)
- La ruta propuesta es una ruta origen destino sin escalas en territorio colombiano a una ciudad fuera de Colombia, para lo cual se utilizará como referencia el código IATA utilizado;
- La aerolínea solicitante debe tener los derechos de tráfico aéreo que correspondan, otorgados por la autoridad competente para volar la ruta;
- El requerimiento mínimo a ser cumplido por la aerolínea, es operar **como mínimo dos (2) frecuencia semanales**, desde el nuevo destino, en la Nueva Ruta
- Si por algún motivo una de las frecuencias mínimas semanales requeridas es suspendida, cancelada o modificada, se perderá el acceso al presente Tarifario, no pudiendo las "**Tarifas Apoyo Nueva Ruta**", ser aplicadas nuevamente respecto a dicha ruta por la misma aerolínea; a menos que dicha suspensión no supere los 30 días calendario.

Criterio para Acceder a las "Tarifas Apoyo Nueva Ruta":

Cualquier aerolínea que ofrezca la "**Nueva Ruta**", podrá acceder a este tarifario de acuerdo a lo descrito anteriormente.

0

Airplan SAS se reserva el derecho de modificar o dar por terminada estas Tarifas en cualquier momento, sin perjuicio de las tarifas adquiridas por las aerolíneas que hayan aplicado durante su vigencia.

Tarifas de "Aumento frecuencias" para Vuelos Nacionales e Internacionales Comerciales Regulares de Pasajeros y Carga

Estas Tarifas de Apoyo para el aumento de frecuencias, permite a las aerolíneas comerciales acceder a Tarifas de aumento frecuencias para sus vuelos regulares aumentando su número de frecuencias actuales desde un destino determinado (hacia cualquiera en los seis aeropuertos operados por Airplan), para vuelos nacionales ó internacionales por un período de sesenta (60) meses, contados desde a partir de la solicitud de la aerolínea de la aplicación de este tarifario. Se exceptua la ruta BOG-MDE a la aplicación de este tarifario.

Vigencia: Durante la vigencia de la resolución 4530 o 60 meses desde la solicitud de la aerolínea para la aplicación del tarifario.

Primer y segundo año de aumento de frecuencias

Derecho de Aeródromo Internacional				Derecho de Aeródromo Nacional			
				Nacional			
PBMO (Kg)	Horas Regulares		De las 18:00 a las 6:00 Horas	PBMO (Kg)	Horas Regulares		De las 18:00 a las 6:00 Horas
	Derechos (COP)		Recargo Nocturno (COP)		Derechos (COP)		Recargo Nocturno (COP)
Menor de	5.000	\$ 0,00	\$ 0,00	Menor de	5.000	\$ 0,00	\$ 0,00
5.001	10.000	\$ 0,00	\$ 0,00	5.001	10.000	\$ 0,00	\$ 0,00
10.001	20.000	\$ 0,00	\$ 0,00	10.001	20.000	\$ 0,00	\$ 0,00
20.001	30.000	\$ 0,00	\$ 0,00	20.001	30.000	\$ 0,00	\$ 0,00
30.001	50.000	\$ 0,00	\$ 0,00	30.001	50.000	\$ 0,00	\$ 0,00
50.001	75.000	\$ 0,00	\$ 0,00	50.001	75.000	\$ 0,00	\$ 0,00
75.001	100.000	\$ 0,00	\$ 0,00	75.001	100.000	\$ 0,00	\$ 0,00
100.001	Mayor /kg	\$ 0,00	\$ 0,00	100.001	Mayor /kg	\$ 0,00	\$ 0,00

Uso de Puentes de Abordaje

Internacional		Nacional	
USD	\$	-	Por Aeronave
COP	\$	-	Por Aeronave

Extensión de Horario

Internacional		Nacional	
USD	\$	-	-
COP	\$	-	-

Incluye:

Operación de Aterrizaje - Despegue - Carreteo
 Uso de Pistas, Calles de Rodaje y Plataforma
 Utilización de servicio de extinción de incendios, infraestructura de seguridad
 Hasta 2 horas de estacionamiento en posición de embarque o desembarque a partir del momento en que la aeronave ingresa a la plataforma. Para períodos superiores se aplicará la tarifa establecida para tal efecto.

Para todos los demás servicios aeroportuarios a que acceda la aerolínea se aplicarán las Tarifas Generales vigentes.

Tercer, cuarto y quinto año de aumento de frecuencias

Derecho de Aeródromo Internacional				Derecho de Aeródromo Nacional			
				Nacional			
PBMO (Kg)	Horas Regulares		De las 18:00 a las 6:00 Horas	PBMO (Kg)	Horas Regulares		De las 18:00 a las 6:00 Horas
	Derechos (COP)		Recargo Nocturno (COP)		Derechos (COP)		Recargo Nocturno (COP)
Menor de	5.000	\$ 21,50	\$ 1,00	Menor de	5.000	\$ 8.500,00	\$ 400,00
5.001	10.000	\$ 47,00	\$ 2,50	5.001	10.000	\$ 16.500,00	\$ 800,00
10.001	20.000	\$ 79,00	\$ 4,00	10.001	20.000	\$ 35.150,00	\$ 1.750,00
20.001	30.000	\$ 124,00	\$ 6,00	20.001	30.000	\$ 54.700,00	\$ 2.750,00
30.001	50.000	\$ 202,50	\$ 10,00	30.001	50.000	\$ 89.800,00	\$ 4.500,00

50.001	75.000	\$ 302,00	\$ 15,00	50.001	75.000	\$ 151.350,00	\$ 7.550,00
75.001	100.000	\$ 405,50	\$ 20,50	75.001	100.000	\$ 208.250,00	\$ 10.400,00
100.001	Mayor /kg	\$ 0,0031	\$ 0,0002	100.001	Mayor /kg	\$ 2,20	\$ 0,11

Uso de Puentes de Abordaje

Internacional				Nacional			
USD	\$	60,50	Por Aeronave	COP	\$	90.850,00	Por Aeronave

Extensión de Horario

Internacional				Nacional			
USD	\$	173,50		COP	\$	605.700,00	

Incluye:

Operación de Aterrizaje - Despegue - Carreteo

Uso de Pistas, Calles de Rodaje y Plataforma

Utilización de servicio de extinción de incendios, infraestructura de seguridad

Hasta 2 horas de estacionamiento en posición de embarque o desembarque a partir del momento en que la aeronave ingresa a la plataforma. Para períodos superiores se aplicará la tarifa establecida para tal efecto.

Para todos los demás servicios aeroportuarios a que acceda la aerolínea se aplicarán las Tarifas Generales vigentes.

Requisitos:

Para que una aerolínea pueda calificar a las "**Tarifas Aumento frecuencias**", la misma deberá:

1. Enviar comunicación a AIRPLAN S.A.S manifestando su intención de acceder al tarifario "**Aumento de frecuencias**", especificando: la(s) rutas a servir; la fecha de inicio de operación, días y el aumento de frecuencias esperado.
2. Encontrarse y mantenerse al día en el pago de todos los servicios prestados por Airplan S.A.S
3. Obligarse a recaudar la Tasa Aeroportuaria (TA), sin costo para AIRPLAN S.A.S, para todos sus vuelos de salida, debiendo comprometerse a mantener dicho recaudo durante la vigencia de las "**Tarifas aumento de frecuencias**"; de acuerdo con los lineamientos establecidos en la resolución de la Aeronautica Civil 04530 del 21 de septiembre del 2007.
4. Vencido el periodo de los primeros 60 meses de publicada el "Tarifario Aumento frecuencias", las Tarifas quedan sin efecto. Es decir que todos los cargos o tarifas tanto de servicios aeroportuarios regulados como no regulados, a ser cobrados a la aerolínea, serán calculados sobre la base de las Tarifas Generales.

Criterio para la determinación de "Aumento frecuencias":

Un aumento de frecuencia calificará como una "**Aumento frecuencia**" bajo los alcances de estas tarifas, siempre que cumpla con **todos y cada uno** de los siguientes criterios:

- La aerolínea solicitante debe tener los derechos de tráfico aéreo que correspondan, otorgados por la autoridad competente para volar la ruta.
- Las frecuencias se mediran por empresa aerea .

Criterio para Acceder a las "Tarifas Aumentos Frecuencias":

Cada periodo de facturación (14 y 28 de cada mes) durante el tiempo del tarifario se comparara el numero de frecuencias del año inmediatamente anterior versus las frecuencias en el mismo periodo del año actual. El tarifario aplica para las frecuencias ADICIONALES (Adicional es igual a Numero frecuencias año actual - numero de frecuencias año anterior)

En ningun caso existiran tarifas acumulables. En caso de que una aerolínea cumpla uno o mas tarifarios, la aerolínea debe de definir a cual tarifario aplicar.

Airplan S.A.S se reserva el derecho de modificar o dar por terminada estas Tarifas en cualquier momento, sin perjuicio de las tarifas adquiridas por las aerolíneas que hayan aplicado durante su vigencia. Estas tarifas se actualizaran anualmente durante el tiempo dado en este tarifario. Tarifario no acumulable con otros tarifarios. La aerolínea informara el tarifario a aplicar

Derecho de Aeródromo Nacional
Nacional

PBMO (Kg)	Horas Regulares	Derechos (COP)	De las 18:00 a las 6:00		Resolución	
			Horas Recargo Nocturno (COP)	Horas Recargo Nocturno (COP)	Horas Regulares	De las 18:00 a las 6:00
Menor de 5000	\$ -	\$ 280	\$ 14.200	\$ 700		
5001 - 10000	\$ -	\$ 560	\$ 27.600	\$ 1.400		
10001 - 20000	\$ -	\$ 1.160	\$ 58.700	\$ 2.900		
20001 - 30000	\$ -	\$ 1.840	\$ 91.300	\$ 4.600		
30001 - 50000	\$ -	\$ 3.000	\$ 149.900	\$ 7.500		
50001 - 75000	\$ -	\$ 5.040	\$ 252.700	\$ 12.600		
75001 - 100000	\$ -	\$ 6.960	\$ 347.700	\$ 17.400		
100001 Mayor /kg	\$ -	\$ 0	\$ 3,7	\$ 0,18		

Derecho de Parqueo Nacional

PBMO (Kg)	Derechos (COP)
Menor de 5000	\$ 5.001
5001 - 10000	\$ 10.001
10001 - 20000	\$ 20.001
20001 - 30000	\$ 30.001
30001 - 50000	\$ 50.001
50001 - 75000	\$ 75.001
75001 - 100000	\$ 100.001
100001 Mayor /kg	

al

Resolución			
Remota	Muelle	Remota	Muelle
Hr- fracción (COP)	Hr - Fracción (COP)	Hr- fracción (COP)	Hr - Fracción (COP)
\$ -	\$ 560	\$ 700	\$ 1.400
\$ -	\$ 1.120	\$ 1.400	\$ 2.800
\$ -	\$ 2.360	\$ 2.900	\$ 5.900
\$ -	\$ 3.640	\$ 4.600	\$ 9.100
\$ -	\$ 6.000	\$ 7.500	\$ 15.000
\$ -	\$ 10.120	\$ 12.600	\$ 25.300
\$ -	\$ 13.920	\$ 17.400	\$ 34.800
\$ -	\$ 0,15	\$ 0,18	\$ 0,37


 Coordinación

Tarifas de "Aumento frecuencias Sur America" para Vuelos Internacionales Comerciales Regulares de Pasajeros y Carga

Estas Tarifas de Apoyo para el aumento de frecuencias Sur America, permite a las aerolíneas comerciales acceder a Tarifas de aumento frecuencias Sur America para sus vuelos regulares con destino en los aeropuertos que tengan operación internacional operados por Airplan, durante los primeros sesenta (60) meses, contados a partir de Enero de 2018.

Vigencia: Durante la vigencia de la resolución 4530 o primeros cinco años de publicado este tarifario.

Primer, segundo, tercer, cuarto y quinto año de aumento de frecuencias

Derecho de Aeródromo Internacional

Internacional

	PBMO (Kg)	Horas Regulares Derechos (COP)	De las 18:00 a las 6:00 Horas Recargo Nocturno (COP)
	Menor de 5,000	\$ 0.00	\$ 0.80
	5,001 10,000	\$ 0.00	\$ 2.00
	10,001 20,000	\$ 0.00	\$ 3.20
	20,001 30,000	\$ 0.00	\$ 4.80
	30,001 50,000	\$ 0.00	\$ 8.00
	50,001 75,000	\$ 0.00	\$ 12.00
	75,001 100,000	\$ 0.00	\$ 16.40
	100,001 Mayor /kg	\$ 0.00	\$ 0.00012

Incluye:

Operación de Aterrizaje - Despegue - Carreteo
 Uso de Pistas, Calles de Rodaje y Plataforma
 Utilización de servicio de extinción de incendios, infraestructura de seguridad
 Hasta 2 horas de estacionamiento en posición de embarque o desembarque a partir del momento en que la aeronave ingresa a la plataforma

Observaciones:

Esta tarifa de Parqueo en Muelle, aplica hasta por de 2 horas de parqueo en posición de muelle. Para periodos de parqueo mayores a 2 horas en posición de muelle, se aplica la tarifa plena de parqueo establecida por hora ó fracción.

Para todos los demás servicios aeroportuarios a que acceda la aerolínea se aplicarán las Tarifas de Generales vigentes.

Requisitos:

Para que una aerolínea pueda calificar a las "Tarifas aumento frecuencias Sur America", la misma deberá:

1. Enviar comunicación a AIRPLAN S.A.S manifestando su intención de acceder al incentivo " Tarifa aumento de frecuencias sur américa, especificando la(s) rutas a servir; la fecha de inicio de operación, días y frecuencias en las cuales prestará el servicio.
2. Encontrarse y mantenerse al día en el pago de todos los servicios prestados por Airplan S.A.S
3. Obligarse a recaudar la Tasa Aeroportuaria (TA), sin costo para AIRPLAN S.A.S, para todos sus vuelos de salida, debiendo comprometerse a mantener dicho recaudo durante la vigencia de las "Tarifas aumento frecuencias Sur América"; de acuerdo con los lineamientos establecidos en la resolución de la Aeronáutica Civil 04530 del 21 de septiembre del 2007.
4. Vencido el periodo de los primeros 60 meses de publicado el "Tarifario Aumento frecuencias Sur America", las Tarifas quedan sin efecto. Es decir que todos los cargos o tarifas tanto de servicios aeroportuarios regulados como no regulados, a ser cobrados a la aerolínea, serán calculados sobre la base de las Tarifas Generales.

Criterio para la determinación de "Aumento frecuencias Sur America":

El aumento frecuencia Sur Americaa calificará como una "Aumento frecuencia Sur America" bajo los alcances de estas tarifas, siempre que cumpla con **todos y cada uno** de los siguientes criterios:

- La aerolínea solicitante debe tener los derechos de tráfico aéreo que correspondan, otorgados por la autoridad competente para volar la ruta.
- Las frecuencias se mediran por empresa aerea.

Criterio para Acceder a las "Tarifas aumento Frecuencias Sur America":


Cotacachani

La aerolínea que aumente las frecuencias desde Sur America (Venezuela, Bolivia, Brazil, Argentina, Peru, Uruguay, Paraguay, Chile, Ecuador). Al aumentar las frecuencias por cada destino se aplica este tarifario para todas las operaciones que dicha aerolínea tenga en el respectivo aeropuerto de origen- Destino con operación en los aeropuertos concesionados por Airplan con servicios internacionales.

Cada periodo de facturación (14 y 28 de cada mes) durante el tiempo del tarifario se comparará el número de frecuencias del año inmediatamente anterior versus las frecuencias en el mismo periodo del año actual por origen-destino, en caso de ser mayor ó igual se le aplicará dicho tarifario al total de las frecuencias voladas en el período, en caso de ser menor NO tendrá derecho a aplicar el tarifario a ninguna frecuencia.

En ningún caso existiran tarifas acumulables. En caso de que una aerolínea cumpla uno o mas tarifarios, la aerolínea debe de definir a cual tarifario aplicar. Las tarifas de recargo nocturno y muelle se indexaran anualmente.

Airplan S.A.S se reserva el derecho de modificar o dar por terminada estas Tarifas en cualquier momento, sin perjuicio de las tarifas adquiridas por las aerolíneas que hayan aplicado durante su vigencia. Estas tarifas se actualizaran anualmente durante el tiempo dado en este tarifario. Tarifario no acumulable con otros tarifarios. La aerolínea informara el tarifario a aplicar

Comunicación

Tarifas de "Apoyo Aeropuertos regionales a Bogotá" para Vuelos Nacionales Comerciales Regulares de Pasajeros

Estas Tarifas de Apoyo para el posicionamiento de la Ruta Nacional origen BOG destino EOH,MTR,UIB,APO,CZU permite a las aerolíneas comerciales acceder a Tarifas especiales desde la totalidad de los aeropuertos operados por AIRPLAN y a cualquier destino, durante los primeros dos años (2), contados desde el 1 de abril de 2021 hasta el 31 de marzo de 2023

Durante la vigencia de la resolución 4530 o dos años a partir de 1 de abril de 2021 hasta el 31 de marzo de 2023

Primer y segundo año de operación

Derecho de Aeródromo Aeropuertos EOH,MTR,UIB,APO,CZU				Derecho de Parqueo Aeropuertos EOH,MTR,UIB,APO,CZU			
Nacional				Nacional			
PBMO (Kg)	Horas Regulares	De las 18:00 a las 6:00 Horas Recargo Nocturno (USD)	Derechos (USD)	PBMO (Kg)	Remota Hr- fracción (USD)	Muelle Hr - Fracción (USD)	
Menor de	10,000		\$ 0.00	Menor de	10,000		\$ 0.00
10,001	20,000		\$ 0.00	10,001	20,000		\$ 0.00
20,001	30,000		\$ 0.00	20,001	30,000		\$ 0.00
30,001	50,000		\$ 0.00	30,001	50,000		\$ 0.00
50,001	80,000		\$ 0.00	50,001	80,000		\$ 0.00
80,001	110,000		\$ 0.00	80,001	110,000		\$ 0.00
110,001	150,000		\$ 0.00	110,001	150,000		\$ 0.00
150,001	Mayor /kg		\$ 0.00	150,001	Mayor /kg		\$ 0.00

Extensión Horario AIP 2019

Nacional

COP \$ 0.00

Incluye:

Operación de Aterrizaje - Despegue - Carreteo
 Uso de Pistas, Calles de Rodaje y Plataforma
 Utilización de servicio de extinción de incendios, infraestructura de seguridad. Incluye extensión de horario
 Hasta 2 horas de estacionamiento en posición de embarque o desembarque a partir del momento en que la aeronave ingresa a la plataforma

Para todos los demás servicios aeroportuarios a que acceda la aerolínea se aplicarán las Tarifas de Generales vigentes.

Requisitos:

Para que una aerolínea pueda calificar a las "Apoyo Aeropuertos Regionales-Bogotá", la misma deberá:

1. Enviar comunicación a AIRPLAN S.A.S manifestando su intención de acceder al incentivo " Apoyo Aeropuertos Regionales-Bogotá", especificando la(s) rutas a servir; la fecha de inicio de operación, días y frecuencias en las cuales prestará el servicio.
2. Encontrarse y mantenerse al día en el pago de todos los servicios prestados por Airplan S.A.S.
3. Obligarse a recaudar la Tasa Aeroportuaria (TA), para todos sus vuelos de salida, debiendo comprometerse a mantener dicho recaudo durante la vigencia del tarifario "Apoyo Aeropuertos Regionales-Bogotá" y a cumplir con el procedimiento establecido en la Resolución 4530. Con esto, la Aerolínea se obliga a consignarle a Airplan lo recaudado por tasa Aeroportuaria dentro del estricto plazo de 10 días calendario establecido en el artículo 25 de la citada Resolución. El incumplimiento en las fechas de pago establecidas por la Resolución 4530, será causal suficiente para la suspensión inmediata a la aplicación del TARIFARIO REGIONAL BOGOTÁ, y será razón suficiente para que el Concesionario implemente la modalidad de recaudo de las tasas de manera directa y se den por terminados de manera automática, en consecuencia, los Convenios de recaudo de tasa que se tengan suscritos entre la Aerolínea y Airplan.
4. Estas tarifas del tarifario "Apoyo Aeropuertos regionales- Bogotá" aplican únicamente para vuelos regulares de pasajeros con destino a los aeropuertos EOH,MTR,UIB,APO,CZU desde BOG.

ffs
Categorización

5. El 31 de marzo de 2023 , las Tarifas quedan sin efecto. Es decir que todos los cargos o tarifas tanto de servicios aeroportuarios regulados como no regulados, a ser cobrados a la aerolínea, serán calculados sobre la base de las Tarifas Generales vigentes para los aeropuertos operadores por AIRPLAN, al momento de realizarse dichas operaciones.

Criterio para la determinación de "Apoyo Aeropuertos Regionales - Bogotá":

Una ruta calificará bajo los alcances de estas tarifas, siempre que cumpla con **todos y cada uno** de los siguientes criterios:

- El requerimiento mínimo a ser cumplido por la aerolínea, es operar **como mínimo a tres (3) ó mas aeropuertos (EOH,MTR,UIB,APO,CZU)** desde Bogotá.
- Si por algún motivo se disminuye en menos de Tres (3) los aeropuertos destino (EOH,MTR,UIB,APO,CZU) desde bogotá, se perderá el acceso al presente Tarifario, no pudiendo el tarifario "**Apoyo aeropuertos regionales - Bogotá**", ser aplicadas nuevamente respecto a dicha ruta por la misma aerolínea; a menos que dicha suspensión no supere los 30 días calendario.

Criterio para Acceder a las "Apoyo Aeropuertos Regionales - Bogotá":

Cualquier aerolínea que se acoja al TARIFARIO "**Apoyo Aeropuertos Regionales-Bogotá**" deberá cumplir con lo establecido en cada uno de los requisitos antes mencionados; cualquier incumplimiento generará la pérdida de los beneficios establecidos en el tarifario, la terminación automática del convenio de recaudo y, el retraso en el pago de la tasa aeroportuaria, generará el informe a la AEROCIVIL para la suspensión de los servicios de planes de vuelo, de conformidad con lo establecido en el Artículo 26 de la Resolución 4530 de 2007.

En ningún caso existiran tarifas acumulables. En caso de que una aerolínea cumpla uno o mas tarifarios, la aerolínea debe de definir a cual tarifario aplicar.

Airplan S.A.S se reserva el derecho de modificar o dar por terminada estas Tarifas en cualquier momento, sin perjuicio de las tarifas adquiridas por las aerolíneas que hayan aplicado durante su vigencia.

Tarifas de "Apoyo Nuevo operador" para Vuelos nacionales y/o internacionales; Comerciales Regulares, de Pasajeros y Carga desde aeropuertos operados por AIRPLAN

Estas Tarifas de Apoyo para el posicionamiento de Nuevo operador es, permite a las aerolíneas comerciales acceder a Tarifas de Introducción para sus vuelos regulares durante los primeros (24) venti cuatro meses contados a partir de la fecha en que la aerolínea opere el primer vuelo desde un aeropuerto operado por AIRPLAN.

Primer y segundo año de Operación del Nuevo Operador

Derecho de Aerodromo Aeropuertos operados por AIRPLAN					
PBMO (Kg)	Horas Regulares	Derechos (USD)	De las 18:00 a las 6:00 Horas	Recargo Nocturno (USD)	
10.001	20.000	\$ 0,00		\$ 0,00	
20.001	30.000	\$ 0,00		\$ 0,00	
30.001	50.000	\$ 0,00		\$ 0,00	
50.001	80.000	\$ 0,00		\$ 0,00	
80.001	110.000	\$ 0,00		\$ 0,00	
110.001	150.000	\$ 0,00		\$ 0,00	
150.001	Mayor /kg	\$ 0,00		\$ 0,00	

Incluye:

Operación de Aterrizaje - Despegue - Carreteo

Uso de Pistas, Calles de Rodaje y Plataforma

Utilización de servicio de extinción de incendios, infraestructura de seguridad

Hasta 2 horas de estacionamiento en posición de embarque o desembarque a partir del momento en que la aeronave ingresa a la plataforma. Para períodos superiores se aplicará la tarifa establecida para tal efecto.

Primer año de Operación del Nuevo Operador

Derecho de Parqueo de Aeronave

SUJETO A DISPONIBILIDAD DE POSICIONES Y PREVIA COORDINACIÓN CON CECO A Y OPERACIONES DE AIRPLAN

En el aeropuerto Jose Maria Córdova de Rionegro	Máximo para 3 aeronaves en posiciones remotas.	entre 9:00 p.m. y 6:00a.m.	En la medida que se tenga mayor disponibilidad en termino de espacios para más aeronaves en plataforma, se extenderá esta tarifa al número de aeronaves que puedan pernoctar en posición remota.
En los demás aeropuerto operados por Airplan donde la aerolínea tenga operación regular	Para 1 aeronave	entre 6:00 p.m. y 6:00a.m.	

AEROPUERTOS OPERADOS POR AIRPLAN (Para los primeros 12 meses de operación)

Internacional			Nacional		
PBMO (Kg)	Remota	Muelle	PBMO (Kg)	Remota	Muelle
	Hr- Fracción (USD)	Hr- Fracción (USD)		Hr- Fracción (COP)	Hr- Fracción (COP)
Menor de 10.000	\$ 0,00	\$ 0,00	Menor de 5.000	\$ 0,00	\$ 0,00
10.001 20.000	\$ 0,00	\$ 0,00	5.001 10.000	\$ 0,00	\$ 0,00

20.001	30.000	\$ 0,00	\$ 0,00	10.001	20.000	\$ 0,00	\$ 0,00
30.001	50.000	\$ 0,00	\$ 0,00	20.001	30.000	\$ 0,00	\$ 0,00
50.001	80.000	\$ 0,00	\$ 0,00	30.001	50.000	\$ 0,00	\$ 0,00
80.001	110.000	\$ 0,00	\$ 0,00	50.001	75.000	\$ 0,00	\$ 0,00
110.001	150.000	\$ 0,00	\$ 0,00	75.001	100.000	\$ 0,00	\$ 0,00
150.001	Mayor /kg	\$ 0,00	\$ 0,00	100.001	Mayor/Kg.	\$ 0,00	\$ 0,00

Para todos los demas servicios aeroportuarios a que acceda la aerolinea se aplicarán las Tarifas Generales vigentes.

Incluye:

Operación de Aterrizaje - Despegue - Carreteo

Uso de Pistas, Calles de Rodaje y Plataforma

Utilización de servicio de extinción de incendios, infraestructura de seguridad

Hasta 2 horas de estacionamiento en posición de embarque o desembarque a partir del momento en que la aeronave ingresa a la plataforma

Requisitos:

Para que una aerolínea pueda calificar a las "**Nuevo Operador**", la misma deberá:

1. Enviar comunicación a AIRPLAN S.A.S manifestando su intención de acceder al tarifario "**Nuevo operador**", especificando: la(s) rutas a servir; la fecha de inicio de operación, días y frecuencias en las cuales prestará el servicio.
2. Encontrarse y mantenerse al día en el pago de todos los servicios prestados por Airplan S.A.S
3. 4. Obligarse a recaudar la Tasa Aeroportuaria (TA), para todos sus vuelos de salida, debiendo comprometerse a mantener dicho recaudo durante la vigencia del TARIFARIO NUEVO OPERADOR y a cumplir con el procedimiento establecido en la Resolución 4530. Con esto, la Aerolínea se obliga a consignarle a Airplan lo recaudado por tasa Aeroportuaria dentro del estricto plazo de 10 días calendario establecido en el artículo 25 de la citada Resolución. El incumplimiento en las fechas de pago establecidas por la Resolución 4530, será causal suficiente para la suspensión inmediata a la aplicación del TARIFARIO NUEVO OPERADOR, y será razón suficiente para que el Concesionario implemente la modalidad de recaudo de las tasas de manera directa y se den por terminados de manera automática.
4. Estas tarifas de "**Nuevo Operador**" aplican para vuelos regulares de pasajeros y carga es con origen en alguno de los aeropuertos operados por AIRPLAN.
5. Vencido el periodo de los primeros 24 meses de operación de la "**Nuevo Operador**", las Tarifas de "**Nuevo operador**" quedan sin efecto. Es decir que todos los cargos o tarifas tanto de servicios aeroportuarios regulados como no regulados, a ser cobrados a la aerolínea, serán calculados sobre la base de las Tarifas Generales vigentes para el aeropuerto Jose María Cordova de Rionegro, al momento de realizarse dichas operaciones.

Criterio para la determinación de "Nuevo Operador":

Una operador calificará como una "**Nuevo Operador**" bajo los alcances de estas tarifas, siempre que cumpla con todos y cada uno de los siguientes criterios:

- La aerolínea no debe haber operado en el pasado ó no haber tenido operación en los últimos 24 meses en el aeropuerto José María Córdoba.
- La aerolínea solicitante debe tener los derechos de tráfico aéreo que correspondan, otorgados por la autoridad competente para volar la ruta;
- El requerimiento mínimo a ser cumplido por la aerolínea, es operar **como mínimo dos (2) frecuencias semanales**, desde un destino específico
- Si por algún motivo una de las frecuencias mínimas semanales requeridas es suspendida, cancelada o modificada, se perderá el acceso al presente Tarifario, no pudiendo las "**Nuevo Operador**", ser aplicadas nuevamente respecto a dicha ruta por la misma aerolínea; a menos que dicha suspensión no supere los 30 días calendario.

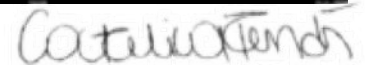


Criterio para Acceder a las "Tarifas Nuevo Operador ":

Cualquier aerolínea que se acoja al TARIFARIO NUEVO OPERADOR, deberá cumplir con lo establecido en cada uno de los requisitos antes mencionados; cualquier incumplimiento generará la pérdida de los beneficios establecidos en el tarifario, la terminación automática del convenio de recaudo y, el retraso en el pago de la tasa aeroportuaria, generará el informe a la AEROCIVIL para la suspensión de los servicios de planes de vuelo, de conformidad con lo establecido en el Artículo 26 de la Resolución 4530 de 2007.

En ningún caso existiran tarifas acumulables. En caso de que una aerolinea cumpla uno o mas tarifarios las mismas aerolineas deben de definir a cual tarifario aplicar.

Airplan se reserva el derecho de modificar o dar por terminada estas Tarifas en cualquier momento, sin perjuicio de las tarifas adquiridas por las aerolineas que hayan aplicado durante su vigencia.





Tarifario "Incentivo para el crecimiento de la operación internacional" para vuelos Internacionales Comerciales Regulares de Pasajeros y Carga

Estas Tarifas de Apoyo para el "Incentivo para el crecimiento de la operación internacional", permite a las aerolíneas comerciales acceder a incentivos teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

- 1. Por aumento de capacidad en sillas en su operación internacional desde el aeropuerto MDE: Recibirá un descuento de entre 30% al 100% de los costos asociados a derechos de aeródromo internacional, extensión de horario, derechos de parqueo y usos de puentes de abordaje internacional, dependiendo del crecimiento de su capacidad en sillas
- 2. Por aumento en el número de PAX movilizados desde el aeropuerto MDE (se entiende por pasajero adicional aquél que supera la cantidad de pasajeros movilizados salientes que movió la aerolínea en el mes base): Por cada pasajero adicional movilizado se otorgarán USD \$6, los cuales se aplicarán a los costos asociados a derechos de aeródromo internacional, extensión de horario y usos de puentes de abordaje internacional

CONSIDERACIONES

- A. Para determinar tanto el aumento de sillas ofrecidas en la operación internacional como el aumento en el número de PAX movilizados se tomará como línea base, el número total de sillas ofrecidas y el número total de PAX salidos de manera internacional, que la aerolínea tuvo desde el aeropuerto José María Córdova del 1 al 28 de febrero de 2021.
- B. Este tarifario estará vigente desde el 28 de agosto de 2021 hasta el 28 de marzo de 2023 (final de temporada W 22-23).
- C. EL valor máximo por recibir como incentivo será el valor total de la facturación del mes en curso generada por los costos asociados a derechos de aeródromo internacional, extensión de horario, derechos de parqueo y usos de puentes de abordaje. Nunca se descontará de las tasas aeroportuarias. La suma de los bonos que obtiene la aerolínea en el mes en evaluación se descuenta únicamente de lo que se le facture a la aerolínea en el mes siguiente por los conceptos descritos en este numeral

Vigencia: Durante la vigencia de la resolución 4530 o entre el 28 de agosto de 2021 y 28 de marzo de 2023 (final de temporada W 22-23)

INCENTIVO POR AUMENTO DE CAPACIDAD COMPARADO CON EL MES BASE

DESCUENTO 30%: Si se obtiene un incremento en el número de sillas ofrecidas durante el mes, comparado con el mes base de liquidación, entre el 100% y 199% se otorgará un descuento del 30%, sobre la facturación de los ingresos regulados asociados a derechos de aeródromo internacional, extensión de horario, derechos de parqueo y usos de puentes de abordaje internacional. Nunca será aplicado a la facturación por concepto de tasas aeroportuarias

DESCUENTO 60%: Si se obtiene un incremento en el número de sillas ofrecidas durante el mes, comparado con el mes base de liquidación, entre el 200% y 299% se otorgará un descuento del 60%, sobre la facturación de los ingresos regulados asociados a derechos de aeródromo internacional, extensión de horario, derechos de parqueo y usos de puentes de abordaje internacional. Nunca será aplicado a la facturación por concepto de tasas aeroportuarias

DESCUENTO 100%: Si se obtiene un incremento en el número de sillas ofrecidas durante el mes, comparado con el mes base de liquidación, mayor al 300% se otorgará un descuento del 100%, sobre la facturación de los ingresos regulados asociados a derechos de aeródromo internacional, extensión de horario, derechos de parqueo y usos de puentes de abordaje internacional. Nunca será aplicado a la facturación por concepto de tasas aeroportuarias

INCENTIVO POR PASAJEROS INCREMENTALES COMPARADOS EL MES BASE

Se otorgará un Incentivo de USD 6 por PAX incremental sobre el mes base, el cual aplicará sobre los conceptos facturados por derecho de aeródromo, parqueo, puentes de abordaje. El valor de dicho descuento en ningún caso podrá superar el valor facturado por dicho concepto en el mes de evaluación, y nunca será aplicado a la facturación por concepto de tasas aeroportuarias

TARIFAS VIGENTES AÑO 2021 (estas tarifas se ajustan anualmente conforme la resolución 4530)

Derecho de Aeródromo Internacional	Derecho de parqueo Internacional
Internacional	Parqueo en posición remota**



PBMO (Kg)		Horas Regulares	De las 18:00 a las 6:00 Horas Recargo Nocturno (USD)	PBMO (Kg)		Horas Regulares	Derechos (USD)
Menor de 5,000	5,000	\$ 43.00	\$ 2.00	Menor de 5,000	5,000	\$ 4.00	
5,001	10,000	\$ 94.00	\$ 5.00	5,001	10,000	\$ 9.00	
10,001	20,000	\$ 158.00	\$ 8.00	10,001	20,000	\$ 16.00	
20,001	30,000	\$ 248.00	\$ 12.00	20,001	30,000	\$ 25.00	
30,001	50,000	\$ 405.00	\$ 20.00	30,001	50,000	\$ 40.00	
50,001	75,000	\$ 604.00	\$ 30.00	50,001	75,000	\$ 60.00	
75,001	100,000	\$ 811.00	\$ 41.00	75,001	100,000	\$ 81.00	
100,001	Mayor /kg	\$ 0.0061	\$ 0.0003	100,001	Mayor /kg	\$ 0.00061	

Uso de Puentes de Abordaje**Internacional**

por aeronave

USD

\$ 121.00

Extensión de Horario**Internacional**

por aeronave

USD

\$ 347.00

**** Previa coordinación con el área de operaciones de la Concesión y sujeta a disponibilidad de espacios.****Los tarifarios descritos incluyen:**

Operación de Aterrizaje - Despegue - Carreteo

Uso de Pistas, Calles de Rodaje y Plataforma

Utilización de servicio de extinción de incendios, infraestructura de seguridad

Hasta 2 horas de estacionamiento en posición de embarque o desembarque a partir del momento en que la aeronave ingresa a la plataforma

Observaciones:

Esta tarifa de Parqueo en Muelle, aplica hasta por de 2 horas de parqueo en posición de muelle. Para periodos de parqueo mayores a 2 horas en posición de muelle, se aplica la tarifa plena de parqueo establecida por hora o fracción.

Para todos los demás servicios aeroportuarios a que acceda la aerolínea se aplicarán las Tarifas de Generales vigentes.**REQUISITOS MANDATORIOS PARA HACER PARTE DEL PLAN DE BENEFICIOS**

Para que una aerolínea pueda calificar al Plan de Beneficio "Incentivo para el crecimiento de la operación internacional", la misma deberá:

- Al momento de la vinculación al tarifario especial encontrarse al día en los pagos por todo concepto con Airplan S.A.S. De igual manera para disfrutar de los beneficios mencionados en el tarifario especial, deberá mantenerse al día en el pago de todos los servicios prestados por Airplan S.A.S. Si al momento de la aplicación del beneficio la aerolínea no se encuentra al día en sus pagos, perderá el derecho a la aplicación de los respectivos descuentos
- La aerolínea deberá escoger según las rutas operadas a cual plan de incentivo desea aplicar, pudiendo acceder a varios planes de incentivos con diferentes rutas; lo cual significa que una misma ruta no podrá recibir doble incentivo. En caso que una Aerolínea cuente con una red de rutas desde el Aeropuerto y decida aplicar a un tarifario especial diferente del plan de beneficios "Incentivo para el crecimiento de la operación internacional", los pasajeros y aumento de capacidad de dicha operación, no computaran para el plan de incentivos "Incentivo para el crecimiento de la operación internacional"
- Enviar comunicación a AIRPLAN S.A.S manifestando su intención de acceder al Tarifario especial " Incentivo para el crecimiento de la operación internacional", especificando sobre cuales rutas accede al incentivo. Dicha comunicación deberá además incluir la capacidad de sillas ofrecidas durante el mes de febrero de 2021 y una relación de las matriculas de las aeronaves de operación con la capacidad de cada una. De la misma manera en los primeros 3 días hábiles del mes siguiente, deberá enviar comunicación en la cual informe la capacidad en sillas del mes anterior y los PAX movilizados, discriminada por destino.
- Los beneficios de este tarifario se empezarán a disfrutar desde el momento en que la Aerolínea aplique al mismo cumpliendo los requisitos arriba descritos. Para la medición de los objetivos se compararán las cifras de capacidades y pasajeros del mes inmediatamente anterior a la vinculación al tarifario especial comparado con el mes de febrero de 2021
- La aerolínea solicitante debe tener los derechos de tráfico aéreo que correspondan, otorgados por la autoridad competente para volar a los diferentes destinos

CataluñaTendrás

6. Obligarse a recaudar la Tasa Aeroportuaria (TA), para todos sus vuelos de salida, debiendo comprometerse a mantener dicho recaudo durante la vigencia del TARIFARIO "Incentivo para el crecimiento de la operación internacional" y a cumplir con el procedimiento establecido en la Resolución 4530. Con esto, la Aerolínea se obliga a pagarle a Airplan lo recaudado por tasa Aeroportuaria dentro del estricto plazo de 10 días calendario establecido en el artículo 25 de la citada Resolución. El incumplimiento en las fechas de pago establecidas por la Resolución 4530, será causal suficiente para la suspensión inmediata a la aplicación de los beneficios recibido por el Plan de "Incentivo para el crecimiento de la operación internacional" y será razón suficiente para que el Concesionario implemente la modalidad de recaudo de las tasas de manera directa y se den por terminados de manera automática, en consecuencia, los Convenios de recaudo de tasa que se tengan suscritos entre la Aerolínea y Airplan. Al acceder al plan de beneficios acepta dar por terminado el contrato de pago de comisión por recaudo de tasa aeroportuaria que se encontrara vigente al momento
7. Con la adhesión a este plan de incentivos la aerolínea renuncia a cualquier otro incentivo o descuento existe entre las partes
8. El 28 de marzo de 2023, el "Incentivo para el crecimiento de la operación internacional", quedará sin efecto, con lo cual, todos los cargos o tarifas tanto de servicios aeroportuarios regulados, a ser cobrados a la aerolínea, serán calculados sobre la base de las Tarifas Generales contenidas en la Resolución 4530 o en los tarifarios especiales aplicables, según el caso. Así mismo, vencido el tarifario, los plazos para el pago de los Ingresos No Regulados que cuentan con un plazo especial para pago, derivado de la aceptación del presente tarifario, vuelven a ser los plazos de pago establecidos en el respectivo contrato.
9. La aerolínea no tendrá acceso a otros programas de Tarifas Diferenciales existentes o que se desarrollen y que así lo indiquen en su plan de tarifas respectivo, durante el plazo de este plan de beneficios.
10. Para aquellas aerolíneas que durante febrero del 2021 no hayan tenido operaciones aéreas, se tomará como mes de inicio el primer mes de operación. Para estos casos los descuentos aplicables tendrían vigencia en el segundo mes de operación
11. El valor de los USD 6 como incentivo a los PAX incrementales, se calcularán en COP, con la TRM del 28 del mes anterior al del la aplicación del incentivo, y se aplicará a los costos asociados a derechos de aeródromo internacional, extensión de horario, derechos de parqueo y usos de puentes de abordaje internacional. Nunca se aplicaría sobre la facturación correspondiente a las tasas aeroportuarias
12. El descuento se aplicaría inicialmente en la facturación del 14 de cada mes, en caso que el valor a otorgar como descuento por incentivo sea mayor a dicha facturación, el valor restante se aplicaría en la facturación del 28 de cada mes. En todo caso el descuento otorgado para el mes nunca podrá superar el valor total de la facturación de dicho mes, relacionada con derechos de aeródromo, parqueo y puentes de abordaje.

Criterio para la determinación de "incentivo para el crecimiento de la operación internacional":

- La aerolínea deberá escogerá sobre cuales rutas accede a los planes de incentivos vigentes
- En caso de no existir incremento en capacidad o en el aumento de PAX internacionales, comparadas con el total de operaciones del mes de febrero de 2021, se facturará el 100% del valor causado.

En ningún caso existirán tarifas acumulables ni con aplicaciones retroactivas. En caso de que una aerolínea cumpla uno o mas tarifarios, la aerolínea debe de definir a cual tarifario aplicar, de escoger este, dejará sin razón los anteriores. Las tarifas de derechos de aeródromo, recargo nocturno y uso de muelle se incrementarán en enero de 2022 según lo establecido en la resolución 4530.

Airplan S.A.S se reserva el derecho de modificar o dar por terminada estas Tarifas en cualquier momento, sin perjuicio de las tarifas adquiridas por las aerolíneas que hayan aplicado durante su vigencia. Estas tarifas se actualizaran anualmente durante el tiempo dado en este tarifario. Tarifario no acumulable con otros tarifarios. La aerolínea informara el tarifario a aplicar

Tarifario "Incentivo para el crecimiento de la operación doméstica" para vuelos Comerciales Regulares de Pasajeros desde los aeropuertos MDE; EOH; MTR; APO; UIB; CZU

Estas Tarifas de Apoyo para el "Incentivo para el crecimiento de la operación doméstica", permite a las aerolíneas comerciales acceder a incentivos teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

1. Por aumento en el número de PAX movilizados desde cualquiera de los aeropuertos (MDE, EOH, APO, MTR, UIB, CZU) (se entiende por pasajero adicional aquél que supera la cantidad de pasajeros movilizados salientes que movió la aerolínea en el mes base): Por cada pasajero adicional movilizado se otorgarán \$3.000, los cuales se aplicarán únicamente a los costos asociados a derechos de aeródromo, extensión de horario y parqueo.

CONSIDERACIONES

A. La aerolínea que aplique a este Pan de Incentivos deberá mantener la operación por lo menos en los Aeropuertos regionales operados por Airplan, así: EOH, MTR, CZU, APO, UIB. El cese de operaciones en cualquiera de estos Aeropuertos será causal de suspensión de dichos beneficios

B. Para determinar el aumento en el número de PAX movilizados se tomará como línea base, el número total de PAX salidos de manera doméstica, que la aerolínea tuvo desde los aeropuertos (MDE, EOH, APO, MTR, UIB, CZU) del 1 al 28 de febrero de 2021. En caso de no haberse encontrado operado en alguno de los aeropuertos el mes de febrero de 2012, el mes base se definirá como el primer mes completo de operación (contado del 1 al último día del mes) a partir del envío de solicitud de aplicación del presente tarifario.

C. Este tarifario estará vigente desde el 1 de septiembre de 2021 hasta el 28 de marzo de 2023 (final de temporada W 22-23).

D. EL valor máximo a recibir como incentivo será el valor total de la facturación del mes en curso generada por los costos asociados a derechos de aeródromo, extensión de horario y derechos de parqueo. Nunca se descontará de las tasas aeroportuarias. La suma de los bonos que obtiene la aerolínea en el mes en evaluación se descuenta únicamente de lo que se le facture a la aerolínea en el mes siguiente por los conceptos descritos en este numeral

Vigencia: Durante la vigencia de la resolución 4530 o entre el 1 de julio de 2021 y 28 de marzo de 2023 (final de temporada W 22-23)

INCENTIVO POR PASAJEROS INCREMENTALES COMPARADOS EL MES BASE

Se otorgará un Incentivo de \$3.000 por PAX incremental sobre el mes base, el cual aplicará sobre los conceptos facturados por derecho de aeródromo, extensión de horario u derecho de parqueo. El valor de dicho descuento en ningún caso podrá superar el valor facturado por dicho concepto en el mes de evaluación, y nunca será aplicado a la facturación por concepto de tasas aeroportuarias

TARIFAS VIGENTES AÑO 2021 (estas tarifas se ajustan anualmente conforme la resolución 4530)

Derecho de Aeródromo (MDE,EOH,MTR,APO)				Derecho de Aeródromo (CZU, APO)			
doméstica				doméstica			
PBMO (Kg)	Horas Regulares	Valor	De las 18:00 a las 6:00 Horas Recargo Nocturno	PBMO (Kg)	Horas Regulares	Valor	De las 18:00 a las 6:00 Horas Recargo Nocturno
Menor de	5,000	\$ 17,000.00	\$ 800.00	Menor de	5,000	\$ 15,500.00	\$ 800.00
5,001	10,000	\$ 33,000.00	\$ 1,600.00	5,001	10,000	\$ 20,600.00	\$ 1,000.00
10,001	20,000	\$ 70,300.00	\$ 3,500.00	10,001	20,000	\$ 52,800.00	\$ 2,600.00
20,001	30,000	\$ 109,400.00	\$ 5,500.00	20,001	30,000	\$ 87,900.00	\$ 4,400.00
30,001	50,000	\$ 179,600.00	\$ 9,000.00	30,001	50,000	\$ 140,200.00	\$ 7,000.00
50,001	75,000	\$ 302,700.00	\$ 15,100.00	50,001	75,000	\$ 166,700.00	\$ 8,300.00
75,001	100,000	\$ 416,500.00	\$ 20,800.00	75,001	100,000	NA	NA
100,001	Mayor /kg	\$ 4.4000	\$ 0.2201	100,001	Mayor /kg	NA	NA
Derecho de Parqueo (MDE,EOH,MTR,APO)				Derecho de Parqueo (CZU, APO)			
Parqueo en posición remota**				Parqueo en posición remota**			
Horas Regulares				Horas Regulares			
PBMO (Kg)	MDE	EOH,MTR,APO		PBMO (Kg)	Horas Regulares		

Catalina Tench

(kg)		Valor	Valor	(kg)		Derechos
Menor de	5,000	\$ 1,700.00	\$ 800.00	Menor de	5,000	\$ 800.00
	5,001	\$ 3,300.00	\$ 1,600.00	5,001	10,000	\$ 1,000.00
	10,001	\$ 7,000.00	\$ 3,500.00	10,001	20,000	\$ 2,600.00
	20,001	\$ 10,900.00	\$ 5,500.00	20,001	30,000	\$ 4,400.00
	30,001	\$ 18,000.00	\$ 9,000.00	30,001	50,000	\$ 7,000.00
	50,001	\$ 30,300.00	\$ 15,100.00	50,001	75,000	\$ 8,300.00
	75,001	\$ 41,600.00	\$ 20,800.00	75,001	100,000	NA
	100,001	Mayor /kg	\$ 0.44	100,001	Mayor /kg	NA

Extensión de horario

Doméstico

Por hora

COP

\$ 1,211,400.00

**** Previa coordinación con el área de operaciones de la Concesión y sujeta a disponibilidad de espacios.**

Los tarifarios descritos incluyen:

Operación de Aterrizaje - Despegue - Carreteo

Uso de Pistas, Calles de Rodaje y Plataforma

Utilización de servicio de extinción de incendios, infraestructura de seguridad

Hasta 2 horas de estacionamiento en posición de embarque o desembarque a partir del momento en que la aeronave ingresa a la plataforma

Para todos los demás servicios aeroportuarios a que acceda la aerolínea se aplicarán las Tarifas de Generales vigentes.

REQUISITOS MANDATORIOS PARA HACER PARTE DEL PLAN DE BENEFICIOS

Para que una aerolínea pueda calificar al Plan de Beneficio "Incentivo para el crecimiento de la operación doméstica", la misma deberá:

- Al momento de la vinculación al tarifario especial encontrarse al día en los pagos por todo concepto con Airplan S.A.S. De igual manera para disfrutar de los beneficios mencionados en el tarifario especial, deberá mantenerse al día en el pago de todos los servicios prestados por Airplan S.A.S. Si al momento de la aplicación del beneficio la aerolínea no se encuentra al día en sus pagos, perderá el derecho a la aplicación de los respectivos descuentos
- Enviar comunicación a AIRPLAN S.A.S manifestando su intención de acceder al Tarifario especial " Incentivo para el crecimiento de la operación doméstica". Dicha comunicación deberá incluir una relación de las matriculas de las aeronaves de operación con la capacidad de cada una.
- Los beneficios de este tarifario se empezarán a disfrutar desde el momento en que la Aerolínea aplique al mismo cumpliendo los requisitos arriba descritos. Para la medición de los objetivos se compararán las cifras de capacidades y pasajeros del mes inmediatamente anterior a la vinculación al tarifario especial comparado con el mes de febrero de 2021, para aquellos Aeropuertos donde se encontrara reactivada la operacion aerea. Para aquellos aeropuertos en los cuales para febrero de 2021 no se contara con operación, se definira como mes base el primer mes operación completo
- La aerolínea solicitante debe tener los derechos de tráfico aéreo que correspondan, otorgados por la autoridad competente para volar a los diferentes destinos
- Obligarse a recaudar la Tasa Aeroportuaria (TA), para todos sus vuelos de salida, debiendo comprometerse a mantener dicho recaudo durante la vigencia del TARIFARIO "Incentivo para el crecimiento de la operación doméstica" y a cumplir con el procedimiento establecido en la Resolución 4530. Con esto, la Aerolínea se obliga a pagarle a Airplan lo recaudado por tasa Aeroportuaria dentro del estricto plazo de 10 días calendario establecido en el artículo 25 de la citada Resolución. El incumplimiento en las fechas de pago establecidas por la Resolución 4530, será causal suficiente para la suspensión inmediata a la aplicación de los beneficios recibido por el Plan de "Incentivo para el crecimiento de la operación doméstica" y será razón suficiente para que el Concesionario implemente la modalidad de recaudo de las tasas de manera directa y se den por terminados de manera automática, en consecuencia, los Convenios de recaudo de tasa que se tengan suscritos entre la Aerolínea y Airplan. Al acceder al plan de beneficios acepta dar por terminado el contrato de pago de comisión por recaudo de tasa aeroportuaria que se encontrara vigente al momento
- Con la adhesión a este plan de incentivos la aerolínea renuncia a cualquier otro incentivo o descuento existe entre las partes

7. El 28 de marzo de 2023, el "Incentivo para el crecimiento de la operación doméstica", quedará sin efecto, con lo cual, todos los cargos o tarifas tanto de servicios aeroportuarios regulados, a ser cobrados a la aerolínea, serán calculados sobre la base de las Tarifas Generales contenidas en la Resolución 4530 o en los tarifarios especiales aplicables, según el caso. Así mismo, vencido el tarifario, los plazos para el pago de los Ingresos No Regulados que cuentan con un plazo especial para pago, derivado de la aceptación del presente tarifario, vuelven a ser los plazos de pago establecidos en el respectivo contrato.

8. La aerolínea no tendrá acceso a otros programas de Tarifas Diferenciales existentes o que se desarrollen y que así lo indiquen en su plan de tarifas respectivo, durante el plazo de este plan de beneficios.

9. Para aquellas aerolíneas que durante febrero del 2021 no hayan tenido operaciones aéreas, se tomará como mes de inicio el primer mes de operación. Para estos casos los descuentos aplicables tendrían vigencia en el segundo mes de operación

10. El descuento se aplicaría inicialmente en la facturación del 14 de cada mes, en caso que el valor a otorgar como descuento por incentivo sea mayor a dicha facturación, el valor restante se aplicaría en la facturación del 28 de cada mes. En todo caso el descuento otorgado para el mes nunca podrá superar el valor total de la facturación de dicho mes, relacionada con derechos de aeródromo, parqueo y puentes de abordaje.

Criterio para la determinación de "incentivo para el crecimiento de la operación doméstica":

- En caso de no existir aumento de PAX domésticos, comparadas con el total de operaciones del mes de febrero de 2021 (o del mes base), se facturará el 100% del valor causado.

En ningún caso existirán tarifas acumulables ni con aplicaciones retroactivas. En caso de que una aerolínea cumpla uno o mas tarifarios, la aerolínea debe de definir a cual tarifario aplicar, de escoger este, dejará sin razón los anteriores. Las tarifas de derechos de aeródromo, recargo nocturno y uso de muelle se incrementarán en enero de 2022 según lo establecido en la resolución 4530.

Airplan S.A.S se reserva el derecho de modificar o dar por terminada estas Tarifas en cualquier momento, sin perjuicio de las tarifas adquiridas por las aerolíneas que hayan aplicado durante su vigencia. Estas tarifas se actualizarán anualmente durante el tiempo dado en este tarifario. Tarifario no acumulable con otros tarifarios. La aerolínea informará el tarifario a aplicar



Catalina Tandi

Handwritten signature and the word "Cataclismo" written vertically.

5. Vencido el periodo de los primeros 60 meses de operación de la "Nueva Ruta", ó hasta cuando la resolución 01777 de 2018, la que la modifique, reemplace ó sustituya se encuentren vigentes, las Tarifas de Apoyo Nueva Ruta quedan sin efecto. Es decir que todos los cargos o tarifas tanto de servicios aeroportuarios regulados como no regulados, a ser cobrados a la aerolínea, serán calculados sobre la base de las Tarifas Generales.

Criterio para la determinación de "Nuevas Rutas":

Una ruta calificará como una "Nueva Ruta" bajo los alcances de estas tarifas, siempre que cumpla con **todos y cada uno** de los siguientes criterios:

- La ruta no debe haber sido atendida durante los últimos treinta (30) días calendario, por ningún vuelo comercial regular de pasajeros y / o carga en los aeropuertos Olaya Herrea, Los Garzones y el Caraño
- La aerolínea solicitante debe tener los derechos de tráfico aéreo que correspondan, otorgados por la autoridad competente para volar la ruta;
- El requerimiento mínimo a ser cumplido por la aerolínea, es operar **como mínimo (1) frecuencia semanal**, desde el nuevo destino, en la Nueva Ruta .
- Si por algún motivo una de las frecuencias mínimas semanales requeridas es suspendida, cancelada o modificada, se perderá el acceso al presente Tarifario, no pudiendo las "**Tarifas Apoyo Nueva Ruta**", ser aplicadas nuevamente respecto a dicha ruta por la misma aerolínea; a menos que dicha suspensión no supere los 30 días calendario.

Criterio para Acceder a las "Tarifas Apoyo Nueva Ruta":

Cualquier aerolínea que ofrezca la "Nueva Ruta", podrá acceder a este tarifario de acuerdo a lo descrito anteriormente.

Únicamente la primera aerolínea que entre a operar una ruta que ha sido previamente calificada como "Nueva Ruta" tendrá acceso a las "**Tarifas Apoyo Nueva Ruta**". **En ningún caso existiran tarifas acumulables. En caso de que una aerolínea cumpla uno o mas tarifarios deben las aerolíneas de definir a cual tarifario aplicar.**

Airplan S.A.S se reserva el derecho de modificar o dar por terminada estas Tarifas en cualquier momento, sin perjuicio de las tarifas adquiridas por las aerolíneas que hayan aplicado durante su vigencia. Estas tarifas se actualizarán anualmente durante el tiempo dado en este tarifario. Tarifario no acumulable con otros tarifarios. La aerolínea informara el tarifario a aplicar